

Primero.—Aprobar el expediente de escudo heráldico tramitado por el Ayuntamiento de Carcedo de Burgos conforme al diseño acordado por el Ayuntamiento, y quedando organizados, a la vista de lo informado por el Cronista de Armas de Castilla y León, de la siguiente forma:

Escudo partido. Primero, de gules con un castillo de oro, con tres donjones almenados, el central más alto, mazonado de sable y aclarado de azur. Segundo, de plata con una encina arrancada de su color. Entando en punta de oro con una cabeza de oveja churra, de su color. Timbrado de la Corona Real española.

Segundo.—Dar traslado del acuerdo al Ayuntamiento de Carcedo de Burgos.

Tercero.—Ordenar la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 105/1991, de 9 de mayo, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Burgos, 9 de enero de 1996.—El Presidente, Vicente Orden Vigara.

UNIVERSIDADES

1855

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1995, de la Universidad de Barcelona, por la que se hace pública la modificación del plan de estudios de la Licenciatura en Odontología de esta Universidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, y el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre,

Este Rectorado ha resuelto publicar la modificación del plan de estudios correspondiente al título oficial de Licenciado en Odontología («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1993), la cual ha sido homologada por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades en fecha 18 de octubre de 1995 y que se adjunta en el siguiente anexo.

Barcelona, 13 de diciembre de 1995.—El Rector, Antonio Caparrós Benedicto.

ANEXO

II. Organización del plan de estudios

1. La Universidad deberá referirse necesariamente a los siguientes extremos:

a) Régimen de acceso al segundo ciclo. Aplicable sólo al caso de enseñanzas de segundo ciclo o al segundo ciclo de enseñanzas de primer y segundo ciclo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º, 2, del Real Decreto 1497/1987.

b) Determinación, en su caso, de la ordenación temporal en el aprendizaje, fijando secuencias entre materias o asignaturas o entre conjuntos de ellas (artículo 9.º, 1, Real Decreto 1497/1987).

c) Período de escolaridad mínimo, en su caso (artículo 9.º, 2, 4.º, Real Decreto 1497/1987).

d) En su caso, mecanismos de convalidación y/o adaptación al nuevo plan de estudios para los alumnos que vinieran cursando el plan antiguo (artículo 11 Real Decreto 1497/1987).

2. Cuadro de asignación de la docencia de las materias troncales a áreas de conocimiento. Se cumplimentará en el supuesto a) de la nota 5 del anexo 2-A.

3. La Universidad podrá añadir las aclaraciones que estime oportunas para acreditar el ajuste del plan de estudios a las prevenciones del Real Decreto de directrices generales propias del título de que se trate (en especial, en lo que se refiere a la incorporación al mismo de las materias y contenidos troncales y de los créditos y área de conocimiento corres-

pondientes según lo dispuesto en dicho Real Decreto), así como especificar cualquier decisión o criterio sobre la organización de su plan de estudios que estime relevante. En todo caso, estas especificaciones no constituyen objeto de homologación por el Consejo de Universidades.

1.a) Paso al segundo ciclo para los alumnos de la propia Licenciatura en Odontología:

1. El alumno deberá acreditar un mínimo de 106 créditos aprobados (85 por 100 de los créditos troncales) de asignaturas obligatorias de primer ciclo.

2. Para acceder al segundo ciclo, el alumno deberá haberse presentado alguna vez a todas las asignaturas obligatorias de primer ciclo.

3. El alumno que pase a segundo ciclo quedará obligado a matricular, en cada curso académico, todas las asignaturas que tenga pendientes de primer ciclo.

1.b) Se establecen prerrequisitos entre las asignaturas de segundo ciclo con ordinales (I y II) y entre las asignaturas con ordinal II y las asignaturas integradas de adultos e infantil.

1.c) Período de escolaridad mínimo: Cinco años.

Las materias optativas se han definido de forma amplia y flexible procurando incrementar la cooperación interfacultativa en el ámbito de las Ciencias de la Salud.

Para su determinación se han tenido en cuenta los objetivos de la estrategia regional europea de Salud para todos (1985-2000), el documento marco para el plan de salud de Cataluña (1991) y el programa de investigación y desarrollo tecnológico en biomedicina y salud de la Comunidad Europea (1990-1994).

Los créditos que figura en cada materia son los que cada estudiante podrá cursar como materia optativa. La oferta de créditos de cada materia podría ser superior, siempre que lo permitieran las limitaciones de recursos de los propios departamentos de la Universidad.

La estrategia docente de las materias optativas debe tender a fomentar el trabajo personal del estudiante y las sesiones tutoriales y de seminario. En cualquier caso, la proporción de créditos prácticos será siempre igual o superior a 1/3 del total.

La Universidad de Barcelona aprobará, a propuesta del centro correspondiente, las asignaturas de las distintas materias optativas previstas en el plan de estudios. Esta previsión será revisable periódicamente.

Prácticas clínicas: El alumno deberá dedicar un total de 2.000 horas al aprendizaje de la asistencia clínica en instituciones sanitarias (Directriz segunda, anexo Real Decreto 1418/1990).

Las prácticas clínicas del segundo ciclo de la Licenciatura en Odontología tendrán la consideración de especiales, así un crédito de éstas tendrá la equivalencia de veinte horas.

Las prácticas clínicas especiales consistirán en la realización por parte de los alumnos de diferentes fases diagnósticas y terapéuticas sobre pacientes de acuerdo con los programas prácticos aprobados por el departamento. Estas prácticas se harán de manera progresiva e individualizada y siempre bajo la supervisión del profesor responsable.

1856

RESOLUCION de 8 de enero de 1996, de la Universidad de Córdoba, por la que se corrigen errores de la de 8 de noviembre de 1995, por la que se publicaba el plan de estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Especial.

Advertido error material en el texto de la resolución de este Rectorado, de fecha 8 de noviembre de 1995 (suplemento del «Boletín Oficial del Estado» número 284, del 28), por la que se publicaba el plan de estudios del título de Maestro, especialidad de Educación Especial, que se imparte en la Facultad de Ciencias de la Educación de esta Universidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha resuelto corregir dicho error, de acuerdo con cuanto se transcribe:

En la página 83, en el recuadro de vinculación a áreas de conocimiento de la materia «Fundamentos biológicos de las diferentes minusvalías», donde dice: «Anatomía Patológica, Medicina», debe decir: «Anatomía Patológica, Ciencias Morfológicas, Medicina».

Córdoba, 8 de enero de 1996.—El Rector, Amador Jover Moyano.